



ARTÍCULO 4

Requisitos para Competir en Competiciones Internacionales

2. Las Federaciones Miembro pueden exigir que ningún atleta o Club afiliado a una Federación Miembro pueda participar en una Competición Internacional en un País o Territorio extranjero, sin la aprobación por escrito de la Federación Miembro. En dicho caso, ninguna Federación Miembro anfitriona de una competición, permitirá a ningún atleta o Club de la Federación Miembro en cuestión participar sin constancia de dicho permiso en el que se certifique que el atleta o Club tiene derecho y está autorizado a competir en dicho País o Territorio. Las Federaciones Miembro informarán a la IAAF de todos los permisos. Para facilitar el cumplimiento de este Artículo, la IAAF tendrá una sección en su página web en la que se incluirá un listado de las Federaciones Miembro con dichos requisitos.

3. Ningún atleta afiliado a una Federación Nacional podrá afiliarse a otra Federación Miembro sin previa autorización de su Federación Nacional de origen, si el Reglamento de esa Federación exige dicha autorización. Incluso entonces la Federación Nacional del País o Territorio en la que el atleta reside no podrá incluir el nombre del atleta en competiciones de otros Países o Territorios sin la previa autorización de la Federación Nacional de origen. En todos los casos según este Artículo, la Federación Nacional del País o Territorio en el cual reside el atleta enviará una petición por escrito a la Federación Nacional de origen del atleta, y la Federación Nacional de origen responderá por escrito a esa petición en un plazo de treinta (30) días. Ambos comunicados se harán con acuse de recibo. También se acepta el correo electrónico siempre que tengan activada la función de confirmación de lectura de mensaje. Si no se recibe respuesta de la Federación Nacional de origen del atleta en un período de 30 días, se considerará concedida la autorización. En el caso de respuesta negativa a la petición de autorización según este Artículo, respuesta que debe tener unos fundamentos, el atleta o la Federación Nacional del País o Territorio en el que reside puede apelar dicha decisión ante la IAAF. La IAAF publicará una guía para rellenar un formulario de apelación según este Artículo, a la que se podrá acceder en su página web. Para facilitar el cumplimiento de este Artículo, la IAAF publicará en su página web un listado con las Federaciones Miembro que tengan estos requisitos de autorización.

Nota: El Artículo 4.3 incluye a los atletas con 18 o más años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en cuestión. El Artículo no incluye a los atletas que no son Ciudadanos de un País o Territorio o refugiados políticos.

Las Federaciones Nacionales siguientes tienen requisitos de autorización para sus atletas afiliados, conformemente con el Artículo 4.2 y el Artículo 4.3:

- *Cuba*
- *Singapur*
- *Túnez*